CYUNTABLERTO DA CENAN NUÑE

Sacraturia

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

subsources deficercan IV.6.3. Impactos derivados de la Fase de Explotación

Derivado de la actividad de las edificaciones así como el incremento del tráfico la generación de residuos repercutirá en la calidad del aire de la zona.

- (A) Signo del impacto: negativo
- (B) Intensidad del impacto: compatible
- (C) Extensión del impacto: puntual
- (D) Plazo del impacto: largo
- (E) Frecuencia del impacto: constante
- (F) Duración del impacto: permanente.

c) Impactos sobre el paisaje

Una vez finalizadas las obras se habrá incorporado al paisaje una serie nueva de elementos que resaltará sobre el entorno natural de la zona. Estos elementos, al tratarse de estructuras estables y permanentes, producirán un efecto irreversible sobre el paisaje, pero debido a que el sector está colindante a áreas urbanizadas, este impacto se verá claramente mermado al integrarse el proyecto con el resto de las edificaciones del propio pueblo.

- (A) Signo del impacto: positivo
- (B) Intensidad del impacto: compatible
- (C) Extensión del impacto: puntual
- (D) Plazo del impacto: largo
- (E) Frecuencia del impacto: constante
- (F) Duración del impacto: permanente.

VALORACIÓN DEL IMPACTO GLOBAL DEL PROYECTO

Del análisis de la matriz se deduce que las principales acciones impactantes son el desbroce, los movimientos de tierra y los movimientos de maquinaria y la ocupación del suelo. Los factores del medio que reciben los impactos negativos más importantes son la hidrología y los suelos.

Durante la fase previa de modificación del régimen del suelo, lo más destacable es la generación de empleo para la elaboración de los proyectos de urbanización.

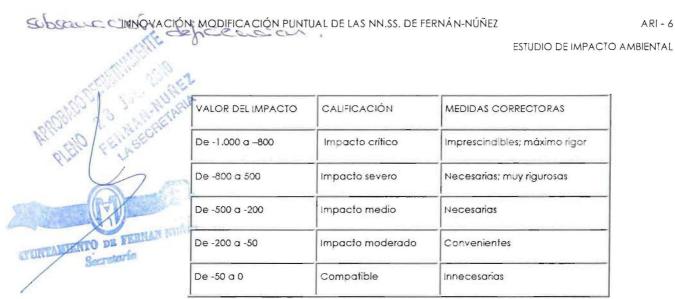
Por la suma del impacto producido sobre los distintos factores que componen cada medio se obtiene el impacto sobre éste. Por último la suma de los impactos producidos sobre los distintos medios permite obtener el Valor del Impacto Global del proyecto.

En el presente caso, los valores obtenidos al aplicar el método de análisis a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales referida a este sector de Fernán Núñez dan como resultado un Impacto Global del proyecto de -11,13.

Para determinar la importancia de dicho valor se emplea una escala numérica, que determina la viabilidad medioambiental del proyecto, y la necesidad o no de aplicar medidas correctoras. Seguidamente se muestra la escala empleada:







Analizando la escala anterior, se deduce que el Proyecto objeto del presente Estudio de Impacto Ambiental produce un IMPACTO COMPATIBLE con el medio ambiente. Esto se debe a que la zona objeto de estudio se encuentra colindante a núcleo urbano y que sufre una fuerte antropización, además de la escasa magnitud del proyecto respecto al total de superficie del municipio.

Según la tabla anterior y el resultado obtenido las medidas correctoras serían innecesarias, aun así se propondrán una serie de medidas con objeto de mejorar aún más el desarrollo del proyecto.

V. PRESCRIPCIONES DE CORRECCIÓN, CONTROL Y DESARROLLO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN **DEL PLANEAMIENTO**

V.1 MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS

Generalmente, los impactos derivados de actuaciones urbanísticas se caracterizan por su persistencia e irreversibilidad. Por ello las medidas protectoras y correctoras deben ir encaminadas a reducir el impacto producido por el cambio de uso en la superficie afectada, mediante la incorporación en el proyecto de directrices de carácter general y específicas que habrán de tomar forma de norma en la versión definitiva de las figuras de desarrollo que se establecen.

V.1.1. Medidas generales

- 1) Las medidas protectoras y correctoras que deben incorporarse al Proyecto de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean presupuestables, deberán incluirse como una unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria en el Proyecto, o bien en un nuevo Proyecto de Mejoras. Para las medidas que no puedan presupuestarse se exigirá que se incluyan en los pliegos de condiciones técnicas y, en su caso, económico-administrativas, de obras y servicios.
- a) Actuaciones a realizar en las áreas afectadas para conseguir la integración de la actuación y recuperación de las zonas deterioradas, dedicando una especial atención a los siguientes aspectos:
 - Nueva red de drenaje de las aguas de escorrentía.
 - Descripción detallada de los métodos de implantación y mantenimiento de las especies vegetales, que tendrán que adecuarse a las características climáticas y del terreno en
 - Conservación y mejora del firme de las carreteras públicas que se utilicen para el tránsito de maquinaria pesada.

- Eliminación de los restos de obra, especialmente en los bordes del núcleo.
- b) Control de vertidos y emisiones fortuitas, dedicando especial atención a:
 - Control de cambios de aceite de la maquinaria.
 - Control de la situación de los vehículos utilizados en la construcción que, en cualquier caso, tendrán sus ITV's vigentes.
 - Control de las emisiones de polvo en las épocas y momentos que sea mediante riego o cualquier otra técnica.
- 2) El tráfico de maquinaria pesada que se va a producir en la fase de construcción, ha de planificarse contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico, limitando a su vez la velocidad máxima a fin de mínimizar en lo posible la emisión de ruidos máxima a fin de mínimizar en lo posible la emisión de ruidos máxima a fin de mínimizar en lo posible la emisión de ruidos máxima a fin de mínimizar en lo posible la emisión de ruidos máxima a fin de mínimizar en lo posible la emisión de ruidos máxima a fin de mínimizar en lo posible la emisión de ruidos máxima a fin de mínimizar en lo posible la emisión de ruidos máxima a fin de mínimizar en lo posible la emisión de ruidos máxima a fin de mínimizar en lo posible la emisión de ruidos máxima a fin de mínimizar en lo posible la emisión de ruidos máxima a fin de mínimizar en lo posible la emisión de ruidos máxima a fin de mínimizar en lo posible la emisión de ruidos máxima en la emisión de ruidos en la emisión en la emisión de ruidos en la emisión e vibraciones y gases.
- 3) En el caso de aparición de restos arqueológicos durante la fase de urbanización o de implantación de actividades, se paralizarán de inmediato las obras, poniéndolo en conocimiento de los Organismos Administrativos competentes en la materia, para los efectos oportunos, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 6) Atendiendo a las características de la red de abastecimiento de agua a las diferentes actuaciones de Planeamiento previstas, se ha de dotar al mismo de los sistemas que garanticen permanentemente la presión y caudal mínimos en la red contra incendios y la suficiente autonomía exigibles.

V.1.2. Referente a vertidos y saneamiento

- 1) Cualquier vertido de aguas residuales ha de efectuarse a la red general de saneamiento proyectada. En todo caso, se prohíbe cualquier tipo de vertido incontrolado directo o indirecto a cauce público.
- 2) La infraestructura hidráulica de la zona deberá garantizar el abastecimiento de agua potable y la evacuación de las aguas residuales, mediante la ejecución de las obras correspondientes, justificándose debidamente la existencia de recursos hidráulicos suficientes.
- 3) Las redes de abastecimiento y saneamiento se dimensionarán teniendo en cuenta la posible influencia de las áreas urbanizables o actuaciones programadas, dada la posible acumulación de caudales a evacuar y de la presión y caudales de la red de abastecimiento, de manera que se evite una sobresaturación de las redes y los problemas que se ocasionarían por modificaciones no consideradas en las escorrentías.
- 4) La red de conducción del saneamiento ha de estar siempre por debajo de la red de abastecimiento de agua, a una distancia mínima de 50 cm entre las generatrices más próximas, siempre que no exista peligro de contaminación. Además, ambas redes han de instalarse en zanjas diferentes.

V.1.3. Referente a residuos sólidos

1) Se ha de garantizar el control sobre los desechos y residuos sólidos que se generarán durante las fases de construcción y funcionamiento de las diferentes actuaciones de planeamiento, mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos.

Para ello, entre otras medidas, los diferentes promotores obligatoriamente, tendrán que poner a disposición de la empresa responsable de la gestión de residuos urbanos, los residuos en las condiciones higiénicas más idóneas para evitar malos olores y derrames, y de forma que se faciliten las operaciones de recogida y transporte.

No obstante lo anterior, las operaciones de gestión de los residuos sólidos y, en su caso, el vertedero al que se destinen los residuos, tanto sean realizadas por la Administración como

por particulares, han de contar con todas las autorizaciones administrativas preceptivas que en cada caso correspondan, tal como las previstas en la Ley 10/98, de 21 de Abril, sobre Residuos, e 24 de Abril, sobre envases y residuos de envases, en la Ley 7/94, de 18 en la Ley 11/97, d de Mayo, de Protección Ambiental Andaluza y el Decreto 283/95, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2) Cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse en alguna de las fases del proyecto (uno o varios) debe gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

V.1.4. Referente al suelo

- 1) Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores.
- 2) Las obras de infraestructuras y construcción de edificaciones, en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear, han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos.

V.1.5. Referente al tratamiento paisajístico

- 1) Por todo el sector se deberán instalar papeleras.
- 2) Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de ejecución del sector, serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados.

V.1.6. Medidas protectoras y correctoras adicionales

- 1) Cualquier obra o actuación que se lleve a cabo en zona de dominio público hidráulico, o en la zona de policía de cauces, se realizará tras la pertinente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- 2) Se garantizará la suficiente capacidad de desagüe de cualquier escorrentía que atraviese la finca. Se adoptarán las medidas constructivas necesarias para garantizar la rápida evacuación de las aguas de escorrentía y evitar el encharcamiento de las zonas más bajas durante épocas de Iluvia.
- 3) Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la ausencia de afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando vertidos incontrolados o accidentales, especialmente los producidos por la maquinaria pesada (aceites, combustibles, etc.). Para ello todas las actividades que entrañen riesgo, tales como cambios de lubricantes, reparaciones, abastecimiento de carburantes, etc., deberán realizarse en parques de maquinaria habilitados al efecto, y en caso de producirse vertidos accidentales, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su traslado a vertedero autorizado.

Así mismo deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica, tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que estos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo serán recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por un gestor autorizado.

- 4) Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.
- 5) La implantación de actividades queda condicionada al cumplimiento de los procedimientos de Prevención Ambiental que correspondan en aplicación de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.



V.2 PROGRAMA DE CONTROL Y VIGILANCIA AMBIENTAL

Una vez realizada la propuesta de medidas protectoras y correctoras de la modificación parcial, se debe establecer un sistema que garantice el cumplimiento de éstas, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 11 del R.D. 1131/88, de 30 de Septiembre; la Ley 7/94, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental y el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, Decretà 292/95, de 12 de Diciembre.

No es tarea fácil diseñar un instrumento de carácter apriorístico que consiga dicho objetivo, dadas las características inherentes de cualquier análisis predictivo, no ausente de cierta incertidumbre. Además, parece más propio de instancias ejecutivas o judiciales, con capacidad de coacción, establecer el citado sistema. AND DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE PERSON

No obstante, será necesario (además de obligatorio) señalar una serie de criterios técnicos que permitan realizar un seguimiento y control por la Administración de las medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental. Estos criterios facilitarán un posterior análisis en el desarrollo de la modificación del planeamiento, que permitirá observar en qué medida se cumplen las previsiones efectuadas y, si fuera necesario, rediseñar algunas de las medidas establecidas o si se deben de adoptar nuevas medidas no previstas.

- El presente Programa de Vigilancia Ambiental se diseña en base a las siguientes premisas:
- a) Con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo IV del R.D. citado anteriormente, la Ley 7/94 y el Reglamento correspondiente, el sequimiento y vigilancia del cumplimiento de lo que establezca la Declaración de Impacto Ambiental, se realizará por los órganos competentes por razón de la materia facultados para la autorización del planeamiento, sin perjuicio de la vigilancia que realice el organismo ambiental.
- b) Se entiende que son dos los órganos que intervienen: por un lado, el Ayuntamiento de Fernán Núñez, que es quién lo aprueba inicial y provisionalmente; por otro, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, órgano colegiado que lo aprueba definitivamente.
- c) Todos los órganos que tengan competencias atribuidas en materia urbanística, deberán velar por el cumplimiento de las medidas e indicaciones establecidas en el presente Estudio que afecten a las determinaciones de la Modificación Puntual, como la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba.
- d) Se estructura el Programa de Vigilancia Ambiental en función de los tipos de medidas correctoras y protectoras propuestas. Para cada uno de ellos se deberán establecer los fines de la vigilancia, acciones a realizar, su/s responsable/s, su frecuencia, el momento de realizarla y los indicadores de base, siempre que sea posible.

En base a todo lo anterior, resulta lo siguiente:

V.2.1. Vigilancia de las medidas a incluir en los documentos de desarrollo de la modificación puntual

Fines: Verificar la adopción y adecuación de tales medidas en los documentos citados.

Acciones: Certificación del Técnico Redactor de que el documento cumple con todos los condicionados ambientales incluidos en el capítulo de medidas correctoras del Es.l.A. y en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental, así como la forma y el lugar donde se han incluido. Remisión del Certificado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente. Comprobación del organismo sustantivo, en el supuesto de detectar anomalías, deberá instarse al promotor su corrección.

Responsables y momento de realizarla: Ayuntamiento

V.2.2. Vigilancia de las medidas que deberán adoptarse durante las fases de realización y Malización de las obras de urbanización y edificación

Fines; Comprobar que se han adoptado las medidas correctoras y protectoras, así como los grados de eficacia de las mismas referentes al seguimiento del Plan de Restauración y Gestión Ambiental y paisajística:

- Control de polvo en la fase de construcción, aplicando riegos periódicos cuando las condiciones ambientales así lo requieran.
 - Vigilancia de que no se realicen cambios de aceite de la maquinaria en obra, salvo que se acondicione una zona que garantice la falta de afecciones por derrame.

Otras.

Acciones: Revisión del Proyecto de Urbanización, inspección ocular; cuando se detecten desvíos o incumplimiento de medidas, deberán corregirse.

Responsables y momento de realizarla:

- Ayuntamiento, durante las obras y antes de la emisión del certificado final de obras o del acta de recepción provisional de las obras.
- CPOTU (Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

V.2.3. Vigilancia de las medidas relativas a residuos sólidos urbanos

Fines: Controlar la inexistencia de depósitos o vertidos incontrolados y corregir posibles impactos negativos.

Acciones: Inspección periódica, y en su caso, limpieza y recuperación de uso del suelo. Frecuencia: Mensual.

Responsable: Ayuntamiento, Empresa Gestora de Residuos, CPOTU.

Finalmente ha de aclararse que independientemente de los órganos establecidos como responsables de la vigilancia, la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente podrá ejercerla igualmente, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 25 del R.D. 1131/88, de 30 de septiembre.

Fernán-Núñez, mayo de 2010.

Fdo.: Fco. Javier Aragonés Morales ARQUIT

VI. SÍNTESIS

VI.1 ACTUACIÓN OBJETO DE ANÁLISIS

El presente Estudio de Impacto Ambiental se realiza por encargo de Funeraria San Rafael de Córdoba, S.L. con C.I.F. B-14.517.916, representada por D. Manuel Aguilar-León con D.N.I 30946024-H, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Dr. Poyato, 17, C.P. 14520, Fernán Núñez (CÓRDOBA), como consecuencia de la propuesta de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Fernán Núñez de 1991. Dicha innovación tiene como fin mover la delimitación de suelo urbano de Fernán – Núñez añadiendo una nueva área clasificada como suelo urbano no consolidado y dentro de ésta un área de reforma interior (ARI-TERNAN NUN 6) quedando el resto con clasificación de suelo urbano no consolidado fuera de unidad de ejecución.

El suelo objeto del presente estudio está ubicado al sureste del núcleo de población de Fernán Núñez. El municipio se encuentra al sur de la provincia de Córdoba, a 30 Km de la capital de la misma, en plena campiña cordobesa. Linda al Norte, Sur y Oeste con el municipio de la Rambla y al Este, con los términos de Córdoba y Montemayor.

Su término municipal es de 30,3 Km² y su núcleo urbano se localiza al sur del mismo.

Se comunica con la capital de la provincia a través de la N-331.

Los terrenos donde se localiza el sector objeto de modificación está dedicado actualmente al almacenamiento de utensilios de la construcción, cocheras y áreas libres. Linda con el camino por el que se accede al cementerio municipal, con éste mismo y una plaza junto al cuartel de la Guardia Civil, todo ello urbano. Como rústico, el sector limita con una parcela dedicada al cultivo herbáceos en secano. Dentro de la parcela existe un cobertizo.

Con el objeto de instalar un tanatorio en el municipio se promueve una nueva modificación de estas NN.SS. Esta modificación consiste en la recalificación de unos terrenos anexos al cementerio, actualmente con calificación de suelo no urbanizable de denominación de origen Montilla-Moriles, a suelo urbano no consolidado con calificación de terciario y extensión del casco histórico.

El 28 de diciembre de 2004 se realiza consulta de tal pretensión al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba (Sección Campiña) en la que se emite un informe previo favorable a la presente modificación.

El 11 de Noviembre de 2005 se recibe requerimiento por parte del S.A.U., en el cual nos es comunicado que la modificación de planeamiento general no se ajusta en su contenido documental y determinaciones a las exigencias de la legislación urbanística.

El 6 de Junio de 2006 nos es comunicado que no procede el ajuste actual delimitación de suelo urbano establecido por el planeamiento vigente, al no contar los terrenos con las condiciones establecidas por la L.O.U.A. en su art. 45.1. Independientemente de lo anterior y teniendo e cuenta la necesidad existente los municipios con carácter general de la existencia de tanatorios y teniendo en cuenta la obligación legal del Ayuntamiento de garantizar la existencia y prestación de servicios funerarios en el término municipal, debería tenerse en cuenta como otra línea de trabajo la posibilidad planteada por el documento de Avance de Planeamiento General de reconocimiento de una determinada zona de calificación de equipamiento o su posible establecimiento como un sistema general en suelo no urbanizable que en su caso pasaría por ser de propiedad pública.

Todo lo anterior es independiente de la ubicación del uso de Tanatorio en suelo urbano industrial.

VI.2 EL MEDIO

El municipio de Fernán Núñez se encuentra en el centro-sur de la provincia de Córdoba, 🏟 🖟 La Campiña Sur Cordobesa. El núcleo urbano se localiza entre las Hojas 944 y 966 del IGN 1:5\$\oldsymbol{0}\$.000. El territorio se caracteriza por las lomas onduladas, sembradas de cereal, con algunos manchones de olivar y vid. El núcleo urbano de Fernán Núñez se sitúa en la ladera de una de estas lomas. Dentro del término municipal, el único elemento físico importante de referencia territorial es el Arroyo de Ventogil, afluente del Río Guadajoz. El sector a modificar se localiza iunto al Ceménterio municipal, colindante a núcleo urbano, junto al camino por el que se accède al cementerio.

El sector objeto de estudio se sitúa sobre la formación autóctona del Andaluciense de vulva un arenos, gravas y limos calcáreos.

> Edafológicamente, el sector y el núcleo urbano de Fernán Núñez se localiza sobre la UNIDAD 23, que se corresponde con áreas de colinas y lomas calcáreo-margosas de la campiña andaluza. Es la Unidad más representativa del municipio. Está compuesta principalmente por suelos arcillosos, de color verde-oliva a pardoamarillento, agrietados en seco (Vertisoles), comúnmente conocidos como "Bujeos blancos", de aceptable fertilidad para cultivos de

> En las cimas de las colinas más elevadas, con poca vegetación natural por laboreo antiquo, aparecen zonas erosionadas de Cambisoles y Regosoles calcáreos. El sustrato geológico, detrítico, de gran profundidad, funciona prácticamente como un suelo agrícola para el desarrollo de los cultivos, con producción cerealista media; por ello son más aptos para olivar. En las pequeñas áreas de vaguadas se desarrollan suelos más oscuros (Vertisoles pélicos).

> Las buenas condiciones geomorfológicas que reúne la superficie municipal, tanto en la aptitud del suelo como en la suavidad del relieve, han originado una intensa ocupación agrícola desde antiguo. Prácticamente el 100% del territorio del Término está roturado, exceptuando las zonas urbanas y las ocupadas por infraestructuras.

> La zona objeto de estudio está completamente modificada respecto al estado natural, tanto en el relieve, los suelos y la vegetación. En la actualidad se usa para el almacenamiento de utensilios de la construcción, cocheras y áreas libres.

> En todo el término municipal es frecuente la presencia de fauna asociada a los cultivos cerealistas. Aun así el sector a modificar se localiza colindante a núcleo urbano, por lo que la fauna que puede hacer uso de la parcela se caracteriza por su asociación al medio urbano, como diversas especies de invertebrados artrópodos (arañas, escorpiones, saltamontes, grillos, escarabajos, avispas, abejas, mariposas); roedores o alguna rapaz noctuma pequeña como lechuzas (Tyto alba) o mochuelos (Athene noctua).

> Según la Base de Datos de Patrimonio Inmueble de Andalucía del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, en el término municipal de Fernán Núñez se localizan diversos elementos catalogados, pero ninguno de ellos se localiza en el sector objeto de modificación. Igualmente, no se prevé la afección de vías pecuarias.

VI.3 IMPACTOS

VALORACIÓN DEL IMPACTO GLOBAL DEL PROYECTO

Del análisis de la matriz se deduce que las principales acciones impactantes son el desbroce, los movimientos de tierra y los movimientos de maquinaria y la ocupación del suelo. Los factores del medio que reciben los impactos negativos más importantes son la hidrología y los suelos.

Durante la fase previa de modificación del régimen del suelo, lo más destacable es la generación de empleo para la elaboración de los proyectos de urbanización.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Por la suma del impacto producido sobre los distintos factores que componen cada medio se obtiene el impacto sobre éste. Por último la suma de los impactos producidos sobre los distintos medios permite obtener el Valor del Impacto Global del proyecto.

En el presente caso, los valores obtenidos al aplicar el método de análisis a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales referida a este sector de Fernán Núñez dan como resultado un Impacto Global del proyecto de -11,13.

Para determinar la importancia de dicho valor se emplea una escala numérica, que determina la viabilidad medioambiental del proyecto, y la necesidad o no de aplicar medidas correctoras.

Analizando dicha escala, se deduce que el Proyecto objeto del presente Estudio de Impacto Ambiental produce un IMPACTO COMPATIBLE con el medio ambiente. Esto se debe a que la zona objeto de estudio se encuentra colindante a núcleo urbano y que sufre una fuerte antropización.

El resultado obtenido las medidas correctoras serían innecesarias, aun así se propondrán una serie de medidas con objeto de mejorar aún más el desarrollo del proyecto.

Fernán-Núñez, mayo de 2010.

Fdo.: Fco. Javier Alagonés Morales

ARQUITMETO



Utensilios de la construcción que ocupan la parcela



DOCUMENTO CARTOGRÁFICO

PLANO 1: SITUACIÓN

PLANO 2: EMPLAZAMIENTO

